

histórias da saúde

ESTUDOS DO SÉCULO

XX

número 12 • 2012



Evolución histórico-social del
personal en oficina de farmacia
española durante los siglos XX y XXI

María del Carmen Francés Causapé
María López González

María del Carmen Francés Causapé, Doutora em História da Farmácia. Professora Chair de História da Farmácia e Legislação Farmacéutica, Facultad de Farmacia da Universidad Complutense de Madrid, Espanha. E-mail: mcfc@hotmail.es

María López González, Doutoramento Europeu em Farmácia. Facultad de Farmacia, Universidad Complutense de Madrid, Espanha. E-mail: marialopezglez@yahoo.es

Introducción

Hoy en día el territorio español consta de un Sistema Nacional de Salud que permite que los españoles tengan un servicio farmacéutico continuo, con proximidad geográfica y un horario amplio que cubre las 24 horas del día y los 365 días del año. En este sistema se integran los servicios de atención y dispensación farmacéutica que pueden llevarse a cabo gracias a la existencia de farmacias, distribuidas por todo el territorio nacional. La Ley de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia define a las farmacias como establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a la planificación sanitaria que establezcan las Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares; deberá garantizar el acceso de la población a los medicamentos y los productos sanitarios, siendo esta una de las funciones más importantes, sino la primordial, de la farmacia. Tanto la atención farmacéutica como la dispensación de medicamentos ha de ser realizada por un farmacéutico o bajo su supervisión, de ahí la importancia de la gestión de los recursos humanos en la farmacia, pues todo acto sanitario que en ella se realice ha de ser ejecutado por el personal de la misma.

Es obvia la evolución que ha sufrido la farmacia como tal, la ciencia farmacéutica y los servicios prestados por los farmacéuticos durante el Siglo XX, pero no siempre se aprecia la evolución del personal de la misma ni la del propio titular. Esta evolución será analizada a través del contexto legal y de dos vertientes históricas más representativas, la económica y la social; pero esta evolución aborda un momento crítico en nuestros días que, previsiblemente, modificará el entorno laboral de la farmacia. Esto se debe a que el contexto socio-económico global ha cambiado y con ello las implicaciones sociales de la contratación laboral en las farmacias. La crisis mundial está afectando gravemente a la estabilidad de las farmacias europeas pues las medidas de contención del gasto de los Estados prevén, en la mayoría de los casos, recortes presupuestarios en las partidas destinadas a sanidad. Sin ir más lejos, España está inmersa en una crisis económica que obliga a recortar los gastos sanitarios a nivel gubernamental y a plantear una serie de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

I. Antecedentes histórico-legales de la contratación laboral en la farmacia en España

Tanto la normativa internacional como la española regulan los derechos y deberes de trabajadores y farmacéuticos titulares en la farmacia. La normativa española va más allá pues define y regula las competencias de los trabajadores en la farmacia en función de su categoría profesional, la formación de los mismos e incluso el número mínimo de trabajadores que debe haber en ella. Las leyes de ordenación farmacéutica, elaboradas por las Comunidades Autónomas, concretan todos estos aspectos y los convenios colectivos marcan los salarios, los tipos de contratos, el número de horas de trabajo anuales y los horarios de apertura.

En lo que se refiere a los antecedentes histórico-legales de la contratación de personal en las farmacias se pueden encontrar referencias al menos desde mediados del siglo XIX. Así, el Real Decreto de 18 de abril de 1860, por el que se aprueban las

Ordenanzas para el Ejercicio de la Profesión Farmacéutica, recoge en sus artículos 9 y 10 disposiciones que hacen suponer cómo era el régimen de contratación laboral en la farmacia en la España del siglo XIX¹. Se reconocían así, de forma implícita, cuatro tipos de personas que desarrollan su labor profesional en las farmacias a las que Luis Alonso Muñozerro en su Código de Deontología Farmacéutica² ya hace mención, estas personas son: el titular, el regente, el sustituto y el “mancebo”. Las tres primeras figuras siguen vigentes en la actualidad en la legislación farmacéutica y en los convenios profesionales; mientras la cuarta, es la que ha dado lugar posteriormente a las categorías profesionales de auxiliar de farmacia y de técnico en farmacia. Estas Ordenanzas pueden ser consideradas como precursoras de las leyes de ordenación farmacéutica pues regularon la profesión farmacéutica hasta la Ley General de Bases de Sanidad de 1944 aunque, en concreto, esta normativa no supuso cambios en los modelos de contratación laboral en las farmacias. Hay que esperar hasta abril de 1948 para que se aprobase una norma específica como es la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias. Esta Reglamentación recoge de manera sistematizada muchos aspectos de la contratación laboral en las farmacias españolas y, en concreto, se disponía en su artículo 1³ “de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía del Norte de África, regulan las relaciones de trabajo del personal empleado en los establecimientos u oficinas de farmacia”. En ella se puede encontrar todas las especificaciones referentes a la organización práctica del trabajo, el personal, los ingresos, ascensos, plantillas y escalafones, retribuciones, jornadas, trabajo en horas extraordinarias, descanso dominical y en días festivos y vacaciones, enfermedades, licencias y excedencias, faltas, premios y sanciones, seguridad e higiene en el trabajo, previsión, etc... En el artículo 2³ la norma hace mención de la formación continuada:

“No obstante, los sistemas de racionalización o división del trabajo que se adopten no podrán perjudicar la buena marcha de estos establecimientos, ni podrá perjudicar la formación profesional a la que el personal tiene derecho, no debiendo olvidarse de que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la farmacia depende no solo de una retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización que en este artículo se reconoce a los farmacéuticos, estén estas basadas en principios de justicia y equidad”.

Es importante destacar el carácter novedoso de este artículo dentro de la normativa farmacéutica, pues reconoce por primera vez, de forma explícita, el valor del capital humano para alcanzar los objetivos empresariales de la farmacia y la necesidad de una buena formación de los empleados encaminada a la consecución de los mismos.

¹ “Real Decreto de 18 de abril de 1860, por el que se aprueban las Ordenanzas Para el Ejercicio de la Profesión Farmacéutica”. *Gaceta de Madrid*. Madrid. N.º 115 (1860) p. 2.

² ALONSO MUÑOYERRO, Luis – *Código de deontología farmacéutica*. 1ª ed. Madrid: Fax, 1950. 236 p.

³ “Orden, de 30 de Abril, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 158 (1948) p. 2321-2326.

II. Evolución histórica del personal en la farmacia española durante el Siglo XX

A lo largo de todo el siglo XX la farmacia ha seguido unos mismos patrones de contratación laboral. Las categorías profesionales, desde la implantación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias de 1948, se han mantenido más o menos invariables y cabe destacar que las modificaciones sufridas se deben principalmente a la evolución científica y colegial experimentada por la profesión farmacéutica. Inicialmente se analizará el personal de las farmacias contemplado en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias de 1948 y a partir de ella se comentaran las modificaciones experimentadas hasta finales del siglo XX. En el Capítulo III (secciones 2ª y 3ª)³ de la mencionada reglamentación es donde se establece una clasificación operativa dentro del personal de la farmacia que atiende a la función desempeñada por el mismo que da como resultado dos grupos principales:

“1. **Personal técnico o facultativo**, el que en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia, presta los servicios profesionales para los que habilita su título por cuenta ajena, bien sea al farmacéutico propietario o en calidad de regente de la oficina de farmacia.”

“2. **Personal auxiliar**, el que realiza en una farmacia funciones para las que no se requiere título facultativo. A este grupo corresponden las categorías siguientes:

a. **Auxiliar Mayor**: es el auxiliar de farmacia que en los establecimientos de tres auxiliares como mínimo realiza, además de las labores propias de estos, en ausencia del farmacéutico, la función de dirigir y ordenar el trabajo del resto del personal, asumiendo la responsabilidad de la ejecución del mismo.

b. **Auxiliar**: es quién después de haber desempeñado durante cuatro años las funciones propias de ayudante realiza todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas.

c. **Ayudante**: es el que una vez realizado el aprendizaje coopera a las funciones propias del auxiliar, despachando al público las fórmulas y especialidades farmacéuticas, pudiendo preparar por sí, bajo la inspección del farmacéutico o del auxiliar, las fórmulas sencillas...”

No obstante, esta disposición no constituye un mero listado de las categorías profesionales en las farmacias sino que va más lejos pues contiene las tablas salariales de las mismas y nos indica, en relación al sueldo, el poder adquisitivo de los empleados. Hay que señalar además que esta Reglamentación no permaneció estática ya que sufrió diversas actualizaciones de las tablas salariales y el establecimiento o derogación de los Plus de Cestaría de vida, en concreto en 1950 y en 1956. Esta norma nos plantea el interrogante de si en sí misma la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Farmacias de 1948 constituye la estructura general y sirve como base de los convenios colectivos de farmacia actuales.

La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Farmacia de 1948 se mantuvo vigente, con diversas actualizaciones, hasta 1967. Es en este año cuando entra en vigor la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la cual se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Oficinas de Farmacia. Este convenio, que tuvo dos años de duración, presentaba como peculiaridad el reconocimiento de la clasificación del personal en las farmacias y su prorrogabilidad

tácita de año en año, de no mediar un previo aviso; sus actuaciones principales se centraron en las modificaciones salariales tanto del personal técnico y auxiliar como del personal administrativo, y la actualización del cuadro de salarios de 1956, regido por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, estableciéndose una elevación de los mismos del 30% en el primer año y del 35% en el segundo año.

El Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Oficinas de Farmacia reconoce de forma tácita la clasificación del personal establecido por la Regulación Nacional de Trabajo en las Farmacias de 1948.

En este sentido, el profesor Suñé en su manual de “Legislación farmacéutica española”⁴ y el profesor Salazar en su “Compendio de legislación farmacéutica”⁵ abogaban por la creación de un cuerpo especializado de auxiliares de farmacia, puesto que su figura estaba reconocida por la normativa española. A este respecto, alegaban la ya existencia de los cuerpos de auxiliares de farmacia en el ejército, que ya se habían creado en 1934 y en algunos hospitales, pues en la práctica diaria se demostraba la existencia de unos colaboradores del farmacéutico en las farmacias. Este fue el motivo principal por el cual en 1962 el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos propuso la creación de un Diploma de Auxiliar de Farmacia que diferenciase a los auxiliares de farmacia de los obreros manuales. Para la obtención de este Diploma era necesario efectuar ante los respectivos tribunales constituidos en los Colegios Provinciales de Farmacia, tres ejercicios: 1º uno de cultura general (manejo de práctica profesional, conocimientos de reglas de tres y sistema métrico decimal y dictado), 2º una prueba práctica (reconocimiento organoléptico de cinco productos químicos, cinco preparados galénicos y 5 drogas vegetales) y 3º una prueba oral (interrogatorio sobre temario del programa de 36 temas diseñado por el Consejo y repartido gratuitamente por los Colegios de Farmacéuticos prestando especial atención a los temas sobre dosis normales y máximas de los fármacos, incompatibilidades medicamentosas, alteraciones y conservación de los medicamentos y deontología profesional). Los aspirantes a la obtención del Diploma de Auxiliar de Farmacia debían alcanzar una puntuación mínima de 20 puntos en los dos últimos ejercicios.

Con la Ordenanza Laboral para la Oficina de Farmacia de 10 de febrero de 1975 se establecerían las normas básicas y las condiciones mínimas de trabajo en las farmacias. Tras la aplicación de esta normativa, los farmacéuticos titulares pasan a regirse como empresarios, en su calidad de propietarios, de “todos los que presten sus servicios profesionales... tanto si realizan una función técnica administrativa como predominante manual o de mera vigilancia o atención”⁶ como trabajadores. Además, esta ordenanza señala que “...la organización del trabajo será facultad exclusiva de los propietarios de las Oficinas de Farmacia”⁶. La clasificación del personal de las farmacias se establece en cinco grupos principales en función de las atribuciones profesionales de los mismos:

⁴ SUÑÉ ARBUSSÁ, José María – *Legislación farmacéutica española*. 2ªed. Granada: ANEL, 1969. 364 p.

⁵ SALAZAR CULÍ, Francisco de Paula – *Compendio de legislación farmacéutica*. Barcelona: 1º ed. Toray, 1962. 366 p.

⁶ MINISTERIO DE TRABAJO– “Ordenanza Laboral para la Oficina de Farmacia, de 10 de febrero de 1975”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 41(1975) p. 3341-3347.

“1. **Facultativo:** Aquel que en posesión del título de doctor o licenciado en farmacia, ejerce los servicios profesionales para los que está legalmente capacitado.

2. **Técnico:** Con las siguientes categorías:

Auxiliar mayor diplomado, auxiliar de Farmacia con diploma expedido por el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos que en las Oficinas de Farmacia de tres auxiliares como mínimo realiza, además de las labores propias de éstos, en ausencia del farmacéutico, la función de dirigir y ordenar el trabajo del resto del personal.” **Auxiliar diplomado**, “auxiliar que posee el diploma expedido por el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos y realizará las funciones propias de su categoría profesional”.

3. **Personal auxiliar de farmacia:**

Auxiliar de farmacia, “es quien, después de haber desempeñado durante cuatro años las funciones propias de ayudante, realiza todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas”. **Ayudante**, “es aquel que, una vez realizado el aprendizaje coopera con las funciones propias del auxiliar, despachando al público fórmulas y especialidades farmacéuticas, pudiendo preparar por sí, bajo la inspección del Farmacéutico o del Auxiliar diplomado, las fórmulas sencillas...”.

La Ordenanza Laboral de Oficinas de Farmacia de 1975 fijó los salarios de todo el personal de las farmacias y estableció la cuantía de los complementos por antigüedad y las gratificaciones. La vigencia de estos salarios era de un año, tras el cual serían revisados.

En lo que a la farmacia se refiere, la duración del periodo de pruebas para el personal facultativo se redujo a tres meses siendo el número de horas de trabajo semanales 40, el máximo de horas diarias trabajadas 9 y el periodo vacacional anual de 30 días. La edad de jubilación de los trabajadores se estableció a los 65 años obligatoriamente, no siendo esta norma de aplicación para el titular de la farmacia.

Es importante reseñar el tipo de régimen laboral al que se acoge el personal en la farmacia, pues dentro de la misma pueden encontrarse trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia. A los trabajadores por cuenta ajena se les considerará como empleados y están sometidos a la legislación laboral. Los trabajadores por cuenta propia se considerará que son profesionales libres y no estarán sometidos al régimen de trabajo ya que su salario, horario y jornada laboral han de ser pactados con el titular de la farmacia y revisados por el Colegio de Farmacéuticos Provincial correspondiente; ha de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas que atañe a su profesión (IAE) y la rescisión de su contrato está sujeta a lo pactado. En este sentido, el Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre, dispone en el artículo 15⁷, apartado b) que

“...no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contra: El cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción hasta el segundo grado

⁷ JEFATURA DEL ESTADO - “Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre sobre Medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y Tributaria”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 313 (1989) p. 40394-40406.

inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo”.

Varios expertos en legislación farmacéutica, entre los que se encontraba el profesor Suñé, han considerado que esta disposición resolvía “una problemática largamente sufrida por el farmacéutico en la oficina de farmacia”⁸, pues es de sobra conocido la integración de la familia en el personal de las farmacias, disminuyendo este a principios de los años noventa, hecho que podría deberse a los intentos de profesionalización del sector.

II.1 Análisis del profesional farmacéutico español

Hoy en día, los papeles que un Farmacéutico puede desarrollar en una farmacia están marcados por una disposición estatal: La Ley de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia así como por las diecisiete disposiciones autonómicas, con rango de Ley, que en virtud de la transferencia de competencias del Estado a las Comunidades Autónomas regulan el ejercicio profesional en las farmacias. Las figuras profesionales reconocidas en estas leyes así como por los convenios colectivos de ámbito nacional son cuatro: farmacéutico titular o director técnico (titular único o copropietario), farmacéutico adjunto, regente (regente copropietario) y sustituto. Cabe destacar el interés de todas las Comunidades Autónomas en definir las distintas categorías profesionales a través de apartados dedicados al titular/es y a los empleados de las farmacias, definiendo sus derechos, sus deberes y sus obligaciones así como las posibles incompatibilidades en el ejercicio profesional.

La farmacia, en su vertiente empresarial, se constituye como foco de empleo localizado; dando como resultado una profesión cualificada, colegiada, estable y eminentemente femenina; cuatro factores que han evolucionado al alza durante los últimos años, como se desprende de las estadísticas de colegiación del año 2010⁹ en las que se muestra que el 70,6% de los farmacéuticos colegiados son mujeres, frente al 63,8% del año 1995. Si se hace un análisis de las estadísticas del número de colegiados totales en función de la modalidad de colegiación (titular único, copropietario, regente, regente copropietario, adjunto, sustituto y otros); se observa que en todas las categorías es mayor el número de mujeres colegiadas que el de hombres.

En 2010, la tasa de paro de licenciados en farmacia era inferior a la del resto de titulados superiores y un 50% menos que la tasa de paro general española. Aunque hoy en día, los recortes y cambios a nivel gubernamental no auguran un futuro muy halagüeño en este sentido al profesional farmacéutico en ejercicio.

⁸ SUÑÉ ARBUSSÁ, José María – *Legislación farmacéutica española*. 6ª ed. Barcelona: Romargraf, 1981. 570 p. ISBN 84-300-3834-5.

⁹ CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS – “Estadísticas de colegiados y oficinas de farmacia 2010”. *Pfarma* [Em linha]. [Consult.12 de Febrero de 2010]. Disponível em WWW: <URL: <http://www.portalfarma.com/pfarma/taxonomia/general/>>.

II.2 Análisis del personal auxiliar en la farmacia española

A la vez que el perfil de titular de farmacia se configuraba dentro de la dualidad empresario-personal sanitario, los auxiliares de farmacia comenzaron una lucha en pro de una hipotética mejora profesional. Para ello se escudaron en el marco establecido por la Ley General de Educación de 1970, desarrollada en el apartado de Información Profesional en el Decreto 707 de 1976, consiguiendo que se crease el Título de Auxiliar de Farmacia, en la rama sanitaria dentro de la Formación Profesional de primer grado, así como el título de Técnico Especialista en Farmacia, dentro de la rama química, como Formación Profesional de segundo grado. En el mes de julio 1981, la Junta Coordinadora de Formación Profesional aprobó el perfil profesional de las futuras titulaciones intermedias de farmacia, una de Técnico Auxiliar de Farmacia correspondiente al primer grado y otra de Técnico Especialista de Farmacia correspondiente al segundo grado. El Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia informó favorablemente la autorización de enseñanzas a tal fin con carácter experimental. Sus planes de estudio se aprobaron por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1982 y de 8 de junio de 1977 respectivamente. En 1982 la Dirección General de Farmacia y Medicamentos propone las denominaciones de Auxiliar de Farmacia y Ayudante Técnico en Farmacia. Estaba constituido por dos cursos en que se estudiaban asignaturas comunes a las de bachillerato, junto con las específicas, que para el Auxiliar de Farmacia eran Tecnología Farmacéutica y Prácticas de Farmacia. El hecho de que la formación de los Auxiliares y Técnicos en Farmacia haya tenido carácter experimental condicionó la integración de los mismos en el mundo laboral, haciéndola lenta y gravosa; siendo especialmente dificultada por los recelos generados entre los Farmacéuticos titulares (encargados de la contratación) acostumbrados a los auxiliares de farmacia formados dentro de la propia farmacia y que tenían un título expedido por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos y habían sido examinados en los diferentes Colegios de Farmacéuticos Provinciales. Por este motivo, no resultó sencillo entender por qué la Administración Pública creó unos estudios de grado medio que muestran una salida profesional tan limitada como son las farmacias del territorio nacional. Detrás de todo ello, se encuentra la lucha de un colectivo profesional por reivindicar su papel dentro de la sociedad y, en concreto, dentro del ámbito sanitario; y el interés de la Administración pública de lograr un alto grado de protección para la salud de los ciudadanos, hecho por el cual abogaba por la formación de estos profesionales sanitarios.

A raíz de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento que en su artículo 88¹⁰ enuncia "... Las Administraciones Públicas velarán por la formación continuada de los farmacéuticos y la adecuada titulación y formación de los Auxiliares y Ayudantes

¹⁰ JEFATURA DEL ESTADO - "Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento". *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 306 (1990) p. 38228-38246.

Técnicos de Farmacia” se perfilan las competencias y funciones de los Técnicos Auxiliares de Farmacia¹¹.

El marco legislativo más actual está definido por los Reales Decretos 547y 559, ambos de 7 de Abril de 1995, donde se establece, dentro de los estudios de formación profesional; el título oficial de Técnico en Farmacia con su correspondiente definición de competencias profesionales y el currículum del ciclo formativo respectivamente. Esta titulación procura el equilibrio curricular en esta formación, definiéndolo como nivel de formación profesional de grado medio (FPI). Las características del título de Técnico en Farmacia, especificadas en el Real Decreto 547/1995, de 7 de Abril, comprenden su carácter oficial, siendo un título de grado medio con una duración del ciclo formativo de 1.300 horas e impartido por centros públicos o privados de formación profesional con autorización para la rama sanitaria de primer grado. Por otra parte, el Real Decreto 559/1995, de 7 de Abril, establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia. Hasta el año 1995, se puede afirmar que en España se desarrolló una titulación que afecta al personal auxiliar de farmacia como titulación de formación profesional de grado medio (FPI) pasando a denominarse el auxiliar como Técnico en Farmacia (equiparado en nivel formativo y salarial). Las distintas normativas autonómicas han regulado sobre el personal de las farmacias, detallando las funciones del mismo.

La evolución de la Formación Profesional en España creó la necesidad de una normativa con rango de Ley para regular estas enseñanzas que se materializó en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional. A partir de aquí, surgen las titulaciones de formación profesional. Por medio del Real Decreto 1689/2007, de 14 de Diciembre, se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas. La implantación de este programa educativo tuvo lugar en el curso 2009/2010 y en él se estipula la duración completa de las enseñanzas en 2000 horas. La finalidad principal de las mismas es: que el alumno aprenda a asistir al farmacéutico en la dispensación y elaboración de productos farmacéuticos y afines, y realizar la venta de productos parafarmacéuticos, fomentar la promoción de la salud y ejecutar tareas administrativas y de control de almacén cumpliendo especificaciones de calidad, seguridad y protección ambiental. El plan de formación incluye una serie de módulos profesionales, estructurados por áreas de conocimiento teórico-prácticas. Una vez finalizados los estudios, el Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia posibilita diversas salidas laborales y de especialización, siendo la más común el trabajo en farmacias.

¹¹ SUÑÉ ARBUSSÁ, José María – *Legislación farmacéutica española*. 9ª ed. Barcelona: Romagraf, 1990. 580 p. ISBN 84-600-4820-9.

III. Análisis de la clasificación funcional del personal en las farmacias españolas

La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias de 1948 ya establecía dentro de la clasificación funcional del personal de las farmacias las figuras de Facultativo, Auxiliar Mayor, Auxiliar, Ayudante, Aprendiz, Auxiliar de Caja y Mozo de Farmacia. En 1956 tiene lugar una modificación del Cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias, y con esta, una actualización de la clasificación funcional del personal en las farmacias. Este pasa a clasificarse en: Facultativo, Auxiliar Mayor, Auxiliar con menos de tres años de antigüedad, Auxiliar desde tres años de antigüedad, Aprendiz de primer año, Aprendiz de segundo año, Aprendiz de tercer año, Aprendiz de cuarto año, Auxiliar de Caja de 15 años, Auxiliar de Caja de 18 años, Auxiliar de Caja de 20 años, Auxiliar de Caja de 22 años, Auxiliar de Caja de 25 años, Mozo de farmacia, Personal Administrativo (Oficial, Auxiliar, Aspirante de 14 y 15 años, Aspirante de 16 y 17 años, Jefe Administrativo, Jefe de Sección y Contable) y Personal de Limpieza. Clasificación que se mantiene vigente en el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Oficinas de Farmacia publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de Octubre de 1967.

Durante la década de los 80 del siglo XX, una vez publicado el Estatuto de los Trabajadores de 1980, la clasificación del personal de las farmacias tiende a estabilizarse, como se pone de manifiesto en los Convenios Colectivos de ámbito nacional celebrados entre los años 1981 y 1989, desapareciendo de la clasificación funcional los Auxiliares de menos de tres años de antigüedad y de más de tres años de antigüedad pasando estos a ser Auxiliares diplomados. También desaparecen los Aprendices de primer, segundo, tercer y cuarto año, dando lugar a las figuras de Aprendiz de dieciséis años y Aprendiz de diecisiete años. Se unifican los Auxiliares de Caja en la figura del Auxiliar Administrativo (Caja) y desaparecen los Aspirantes de 14 y 15 años (como consecuencia de la entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores en 1980).

En la década de los 90 del siglo XX, los Convenios Colectivos de ámbito nacional que tuvieron lugar (1990-1999) indican que la clasificación funcional del personal de las farmacias experimentó pocas variaciones a excepción del reconocimiento, vía convenio colectivo, en el año 1996, de la figura del Técnico en Farmacia.

Sin embargo, las grandes modificaciones dentro de la clasificación funcional del personal han tenido lugar en el siglo XXI, y en concreto en el año 2007, momento en el cual se definen, por medio de un polémico convenio colectivo, denominado XXIII Convenio Colectivo Marco para Oficinas de Farmacia, las figuras a extinguir durante la vigencia del mismo. Estas figuras son: Auxiliar Mayor Diplomado, Auxiliar Diplomado, Ayudante, Aprendiz de dieciséis años, Aprendiz de diecisiete años, Jefe de Sección, Contable, Oficial Administrativo, Auxiliar administrativo (Caja), Aspirante de dieciséis años y Aspirante de diecisiete años (Ver diagrama 1).

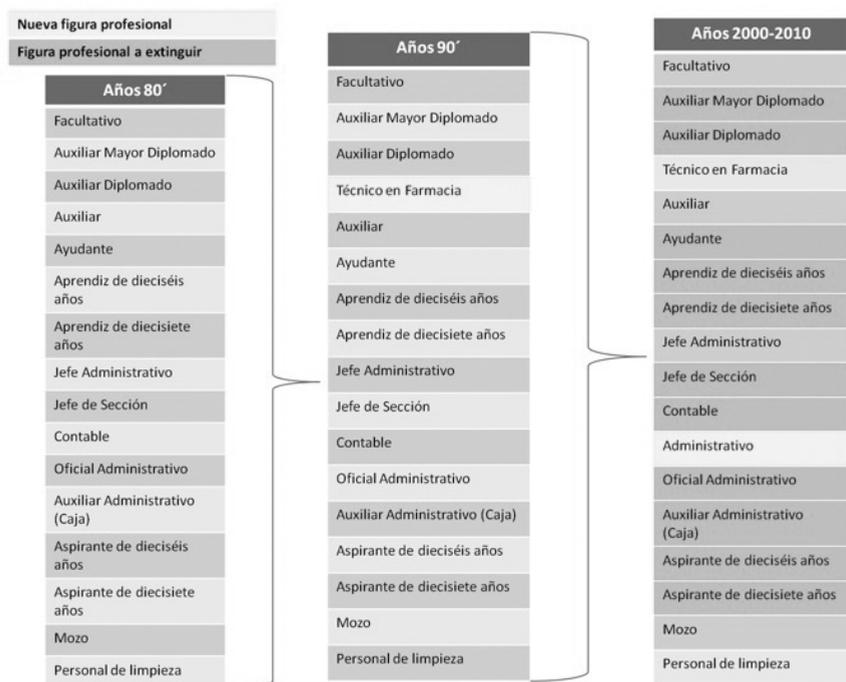


Diagrama 1.¹² Evolución de la clasificación funcional del personal en la farmacia española.

IV. Evolución salarial del personal en la farmacia

Un indicador de la evolución del personal en la farmacia, tanto a nivel social como a nivel económico, es el salario. Este salario, al igual que la clasificación funcional del personal está regido por los Convenios Colectivos de Farmacia de ámbito nacional.

La farmacia española mantuvo estables los salarios prácticamente hasta mediados de los años 70 del siglo XX, los cambios más bruscos tuvieron lugar en la década de los años 80 en los que el incremento salarial experimentado por el personal de las farmacias fue de un 87,5%, es decir, entre 1981 y 1989 los salarios prácticamente se duplicaron. Las subidas salariales anuales fueron estables y continuas, proporcionalmente mayores con respecto a la cuantía del sueldo al comienzo de la década y nunca superaron anualmente el 11% del total del mismo. Sin embargo, el incremento salarial experimentado por el personal de las farmacias en la década de los años noventa fue menor, en concreto del

¹² LÓPEZ GONZÁLEZ, María - “Implicaciones sociales de la contratación laboral en la oficina de farmacia: pasado, presente y futuro”. *E-Prints Complutense* [Em linha]. 2010. [Consult.12 de Febrero de 2010]. Disponível em WWW:<URL: <http://eprints.ucm.es/13744/>>”. Tesis Doctoral.

49,17%, marcando una tendencia en el patrón de incrementos de sueldo del siglo XXI, como se aprecia desde el año 2000 hasta el 2008, cuyo incremento fue de un 45%.

A nivel salarial, teniendo como punto de referencia el año 1981, en 1993 los salarios prácticamente se habían duplicado, mientras que en el año 2008 se habían quintuplicado.

Si se compara el salario medio en las farmacias españolas en el año 2009¹³ con el del resto de los comercios al por menor, el salario medio de la farmacia es de 17.679,2 euros frente al del comercio minorista que se sitúa en 15.326,3 euros. El crecimiento del salario medio en los últimos ocho años ha sido 182,4 euros superior en las farmacias, por tanto el poder adquisitivo de los empleados de las farmacias es mayor que el de los empleados del comercio minorista.

V. Evolución de la jornada laboral

Si estudiamos el número de horas trabajadas por los empleados en las farmacias, observamos que los Convenios Colectivos de ámbito nacional contemplan, respecto al año 1981 una reducción considerable de las mismas, pasando de 1957 horas a 1762, lo que supone un porcentaje de reducción del 10% de la jornada laboral. Este hecho, unido al aumento salarial experimentado por los empleados de las farmacias, supone una mejora laboral y social para los empleados de las farmacias.

VI. Futuro del personal en la oficina de farmacia española

Desde finales de los años 90 del siglo XX las farmacias en concreto, y el sector farmacéutico en general, se consolidaron como generadores de empleo de calidad, estable y fijo; materializándose este hecho con la contratación de un mayor número de Licenciados en Farmacia en detrimento de la contratación del número de auxiliares, por tanto desaparece el equilibrio existente en los años 90 del siglo pasado entre el número de farmacéuticos y el número de auxiliares contratados, desaparece en favor del número de farmacéuticos contratados. Este hecho podría explicarse por un lado, por la necesidad de trabajadores más cualificados en las farmacias; y por otro lado, debido a las necesidades de farmacéuticos a emplear en las farmacias con horario ampliado, respecto a la jornada laboral legal, ya que la administración exige al propietario-farmacéutico de esas farmacias que contrate farmacéuticos adjuntos para cubrir la asistencia farmacéutica durante la totalidad del tiempo que deben estar abiertas dichas farmacias que se hayan acogido a un horario ampliado, tanto sea parcial como de 24 horas. Además, las farmacias encuadradas en un tramo de facturación más alto tienden a contratar a un mayor número de licenciados, este hecho está favorecido principalmente por el recambio generacional que se ha producido. También el número de los auxiliares más antiguos de las farmacias se ha ido reduciendo pues

¹³ No se disponen de datos oficiales posteriores a 2010. Fuente: Encuesta Anual del Comercio (2010), Instituto Nacional de Estadística (INE).

muchos de ellos han llegado a la edad de jubilación y han sufrido un reemplazo bien por farmacéuticos o bien por técnicos en farmacia.

Esta tendencia sufrió una inversión a partir del año 2007, donde el “pleno empleo” condicionó la falta de adjuntos para la farmacia rural y se planteaba la cuestión de si seríamos capaces de pasar de exportar a importar farmacéuticos. A falta de titulados, hubo que ampliar el número de titulados medios. Ni los horarios, ni los sueldos de las farmacias resultaban atractivos para los farmacéuticos españoles, que preferían ocupar puestos de trabajo en Reino Unido con mejor salario. Este hecho obligó a “importar” farmacéuticos hispanoamericanos y de diferentes países europeos procedentes de la antigua Europa del este.

Pero este panorama cambió definitivamente con la crisis global, el escenario idílico del personal en las farmacias se volatilizó al entrar en vigor los Reales Decretos 4/2010, 8/2010 y 9/2011, que afectan de manera directa a los ingresos de las farmacias, tanto por la reducción del precio de los medicamentos como por las deducciones aplicadas a las farmacias, en función de los tramos de facturación mensual al Sistema Nacional de Salud (SNS). Estas medidas tienen un impacto directo sobre la reducción del beneficio bruto y sobre el beneficio neto de las farmacias, lo cual se ha traducido en una destrucción de empleo en el sector.

Las farmacias han utilizado la contratación indefinida de forma generalizada y además, dinamizan el mercado laboral al usar distintas formas de contratación temporal en función de sus necesidades, eligiendo aquellos sectores de la población activa con mayor vulnerabilidad, como lo son los jóvenes y las mujeres. Esta fue la tónica general hasta el año 2009, en el año 2010 aparece un nuevo modelo de contratación, el temporal, no sólo para momentos puntuales por periodos vacacionales o bajas por maternidad, enfermedad, etc... Esto ha afectado a la estabilidad en el empleo, que es uno de los pilares para que las farmacias cuenten con los recursos humanos necesarios pues los contratos temporales favorecen el recambio del personal de la farmacia. La situación económica de las farmacias no sólo ha obligado al cierre de las mismas por las complicaciones de la gestión, sino que también ha obligado a modificar los horarios de apertura de aquellas que siguen abiertas, en concreto la Comunidad de Madrid se ha visto obligada a legislar al respecto pues mantener los horarios de apertura ampliados exige mantener un número determinado de farmacéuticos en las farmacias para poder prestar un adecuado servicio asistencial, y además cumplir la normativa vigente, cuyo coste es difícilmente asumible por las farmacias en el año 2012. Esta medida permite reducir las plantillas de personal en las farmacias al reducir los horarios prefijados como se dispone en la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo artículo 19 modifica la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

Otros indicadores de cambio en los patrones de contratación laboral en las farmacias son los contratos ofertados por las bolsas de empleo especializadas que existen en los Colegios Provinciales de Farmacéuticos, contratos cuya duración no supera los 6 meses y en los que el tipo de jornada laboral ofrecida, que suele ser de media jornada; a ello se suma la no renovación de contratos ya existentes de duración definida. Estos hechos afectan en concreto al personal facultativo de las farmacias españolas, pero, a

partir de la promulgación del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral todo el personal de las farmacias, sean o no facultativos, podrá verse afectado quizás de manera negativa pues esta reforma, aunque apuesta por el equilibrio en la regulación de las relaciones laborales ya que por una parte, tiene como objetivo la flexibilidad y la seguridad en el empleo haciendo más atractiva la contratación indefinida; pero por otra parte, abarata las condiciones del despido.

Ante este hecho, la posibilidad de establecer un nuevo Convenio Colectivo Marco de ámbito nacional que regule el sector de la farmacia, y en concreto al personal, se ve aun más dificultado, pues ya no son sólo las posturas desencontradas entre los sindicatos y la patronal en lo referente al cálculo de los incrementos de sueldo para el convenio de los años 2011 y 2012; sino que a esto ha de sumarse la aspiración, y probable participación, de varias asociaciones de farmacéuticos adjuntos que desean entrar a formar parte de la mesa negociadora de los convenios; así como también los problemas derivados de la aplicación del Real Decreto-Ley 3/2012 en el régimen laboral, lo que ha puesto a los sindicatos en contra del farmacéutico empleador.

Por tanto, podemos deducir que el futuro del farmacéutico, que ejerce en farmacia de propiedad privada, para farmacéuticos, técnicos en farmacia y otros empleados; ofrece unas perspectivas inciertas en el momento actual debido a la crisis económica global que está amenazando Europa y padeciendo España, en concreto. Si las farmacias no pudieran contar con los recursos humanos necesarios se resentirá la atención farmacéutica y sanitaria a la población.

VII. Conclusiones

1ª. Los antecedentes legales en los que se cimenta la regulación del personal que trabaja en las farmacias españolas se encuentran en las Ordenanzas para el Ejercicio de la Profesión Farmacéutica de 1860 pero no es hasta la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias de 1948 cuando se reconoce, de manera explícita, el valor del capital humano en ellas aunque no es hasta 1975 que la Ordenanza Laboral para la Oficina de Farmacia reconoce a los farmacéuticos titulares-propietarios de las farmacias su responsabilidad empresarial.

2ª. Durante el siglo XX las farmacias españolas han seguido unos mismos patrones de contratación laboral para sus empleados contemplándose cinco grupos: facultativos, técnicos, personal auxiliar, personal administrativo y personal subalterno. La gran novedad radicó en la creación del cuerpo especializado de Auxiliares de Farmacia en 1976, con formación dada por la propia corporación farmacéutica; y más tarde, en 1996 con el reconocimiento de la figura del Técnico en Farmacia, con formación reglada por la Administración. Ambas figuras coexistieron como colaboradores del farmacéutico.

3ª. La normativa española ha definido y regulado, a través del tiempo, las competencias de los trabajadores de las farmacias, en función de su categoría profesional, su formación e incluso el número mínimo de empleados facultativos que debe haber en ellas; pero el siglo XXI, a raíz del XXIII Convenio Colectivo Marco para las Oficinas de Farmacia, ha extinguido desde el año 2011 muchas figuras por considerarlas obsoletas dejando tan sólo en la clasificación funcional a los Facultativos y a los Técnicos en

Farmacia, con la consiguiente desaparición de los Auxiliares de Farmacia que fueron formados en el siglo XX por la corporación farmacéutica.

4ª. Las farmacias de propiedad privada constituyen un sector atípico dentro del panorama empresarial español pues si tiempo atrás han sido un foco generador de empleo estable, femenino y de calidad, a partir del año 2011, momento álgido de la crisis económica; se han visto afectadas por la aplicación de medidas de recorte económico adoptadas por el Gobierno que están incidiendo negativamente en los ingresos que perciben por las dispensaciones efectuadas para el Sistema Nacional de Salud.

5ª. El futuro de las farmacias, de los propietarios de ellas y de sus empleados tiene a día de hoy unas perspectivas inciertas debido a la crisis económica global. Si las farmacias no pudieran contar con los recursos humanos necesarios para cumplir sus funciones, se resentiría la atención farmacéutica y sanitaria que debe prestarse a los ciudadanos con la consiguiente repercusión en la Salud Pública.

Bibliografía

- AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Esperanza – “Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas”. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*. Madrid. ISSN 1989-4791 (2011) p. 1027-1047
- ALONSO MUÑOYERRO, Luis – *Código de deontología farmacéutica*. 1ª ed. Madrid: Fax, 1950. 236 p.
- CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS– “Estadísticas de colegiados y oficinas de farmacia 2010”. *Pfarma* [Em linha]. [Consult. 12 de Febrero de 2010] Disponível em WWW: <URL: <http://www.portalfarma.com/pfarma/taxonomia/general/>>.
- JEFATURA DEL ESTADO – “Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 187 (1970), p. 12525-12546.
- JEFATURA DEL ESTADO – “Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 64 (1980), p. 5799-5815.
- JEFATURA DEL ESTADO – “Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 306 (1990) p. 38228-38246
- JEFATURA DEL ESTADO– “Ley de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia de 1997”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. N.º 100 (1997) p.13450-13452.
- JEFATURA DEL ESTADO – “Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional Boletín Oficial del Estado”. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º147 (2002) p. 22437-22442.
- JEFATURA DEL ESTADO – “Real Decreto-ley 4/2010, de 26 de marzo, de racionalización del gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 75 (2010) p.28989-29000.
- JEFATURA DEL ESTADO – “Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 126 (2010) p.45070-45128.
- JEFATURA DEL ESTADO – “Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la

- consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 200 (2011) p.93143-93168.
- JEFATURA DEL ESTADO – “Real Decreto Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. 10 de Febrero de 2012”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 36 (2012) p.12483-12545.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, María- “Implicaciones sociales de la contratación laboral en la oficina de farmacia: pasado, presente y futuro”. In *E-Prints Complutense* [Em linha]. Tesis Doctoral. [Consult.12 de Febrero de 2010]. Disponible em WWW: <URL: <http://eprints.ucm.es/13744/>>. 2010. ISBN 978-84-695-0753-7.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA- “Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 88 (1976) p.7367-7373.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA – “Orden, de 8 de junio de 1977, por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican para impartir, con carácter provisional, especialidades no reguladas de Formación Profesional de segundo grado”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 190 (1977) p.17882-17883.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA – “Orden, de 27 de noviembre de 1982, por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican para impartir con carácter provisional enseñanzas no reguladas de Formación Profesional de primer grado”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 9 (1983) p.647-650.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA – “Real Decreto 547/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y las correspondientes enseñanzas mínimas”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º BOE n.º 133, 5-06-1995. p.16526-16544.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA – “Real Decreto 559/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Farmacia”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 134 (1995) p.16603-16607.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA – “Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º15 (2008) p.3420-3445.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – “Orden EDU/2184/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 192 (2009) p.67816-67840.
- MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN – “Real Decreto de 18 de abril de 1860, por el que se aprueban las Ordenanzas para el Ejercicio de la Profesión Farmacéutica”. *Gaceta de Madrid*. Madrid. N.º 115 (1860) p.1- 2.
- MINISTERIO DE TRABAJO – “Orden, de 30 de Abril, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias”. *Boletín Oficial del Estado*. ISSN 0212-033X. Madrid. N.º 158 (1948) p.2321-2326.
- MINISTERIO DE TRABAJO – “Orden de 10 de noviembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 327 (1950) p. 5445.

- MINISTERIO DE TRABAJO – “Orden de 26 de Octubre de 1956 por la que se modifica el Cuadro de salarios del artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 308 (1956) p. 6961.
- MINISTERIO DE TRABAJO – “Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo sindical de ámbito interprovincial de Oficinas de Farmacia”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 253 (1967) p.17835-17837.
- MINISTERIO DE TRABAJO – “Ordenanza Laboral para la Oficina de Farmacia, de 10 de febrero de 1975” *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º41(1975) p.3341-3347.
- MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN – “Resolución de 7 de enero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XXIII Convenio colectivo marco para oficinas de farmacia”. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid. ISSN 0212-033X. N.º 20 (2011) p. 7579-7619.
- ROLDÁN GUERRERO, Rafael – *Organización militar de España y en particular de los servicios farmacéuticos militares*. Madrid: Cleto Vallinas, 1934. 86 p.
- SALAZAR CULÍ, Francisco de Paula – *Compendio de legislación farmacéutica*. Barcelona: Toray, 1962. 366 p.
- SUÑÉ ARBUSSÁ, José María – *Legislación farmacéutica española*. 2ªed. Granada: ANEL, 1969. 364 p.
- SUÑÉ ARBUSSÁ, José María – *Legislación farmacéutica española*. 6ª ed. Barcelona: Romargraf, 1981. 570 p. ISBN 84-300-3834-5.
- SUÑÉ ARBUSSÁ, José María – *Legislación farmacéutica española*. 9ª ed. Barcelona: Romargraf, 1990. 580 p. ISBN 84-600-4820-9.
- TORTAJADA GIMENO, J.; TORTAJADA-PUCHADES DE PARIS, M. – *Contestaciones al programa para auxiliares de farmacia*. 3ª ed. Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, 1975. 439 p. ISBN: 84-500-6785-5.